

ra serian folamente los miserables , que no pueden hacerlas por junto , los que contribuyessen.

En las Ciudades Capitales , que por su constitucion seria dificil la exacion , por repartimiento , contemplo preciso , que se haga en esta forma , siguiendo el metodo de Alcavalas , Cientos , y Millones , permitiendo , que se alteren à la proporcion de lo que importa esta contribucion extraordinaria , respecto de lo que se carga por las ordinarias , sin embargo de qualquier privilegio , ò costumbre , respecto de que esta contribucion no sea Alcavalas , ni Millones , aunque se cobre por sus reglas , por no averse encontrado medio mas adecuado . Por lo mismo debe gozar exemption de Millones enteramente el estado Eclesiastico ; pero lo que importe la refaccion , debera cargarse demas , porque en el repartimiento general , que se ha hecho se ha considerado de menos .

La cobranza se ha de encargar por ahora à los Ministros de Rentas Provinciales , para que por ellos se haga sin concurso de mano nueva , arreglandose à las noticias , que deberan darse al Administrador General por la Contaduria , quedando à mi cuidado el facilitar , que por los Recaudadores se les haga oportunamente este encargo .

La paga debera hacerse en dos plazos , el uno , fin de Agosto , y el otro , fin de Diciembre del presente año , queriendo S. M. en la necesidad de imponer esta contribucion , dispensar à sus Pueblos este alivio .

Dispondra V. S. que esta orden se imprima , y ponga por cabeza de las veredas que se despachen , para que el publico sea informado de todas las circunstancias , y cada uno pueda solicitar su observancia , para que se hallara en mi un firme apoyo , y de averlo puesto todo en execucion , aprovechando los instantes , me dara V. S. cuenta . Dios guarde à V. S. muchos años , como deseo . Aranjuez 23. de Mayo de 1741. Don Joseph del Campillo. Señor Don Antonio Heredia Bazàn.

da orden. Pudiendo ofrecerse alguna duda sobre el repartimiento del diez por ciento , para con los que no viviendo en los Lugares , gozan en ellos rentas enagenadas , ò de otra calidad , tienen bienes arrendados , ò que trabajan por si , ò por Factores , censos contra el comun , ò particulares , ò ganados , que pasten fuera : prevengo à V. S. que la mente del Rey , es , que el repartimiento se haga sobre todos los bienes , y efectos , que en el termino de cada Ciudad , Villa , ò Lugar existan , ya pertenezcan à vecinos , ya à Señores de Vassallos , ò otros

par-

